

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 22125
- Código de verificación: 20079792668
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-182 SEG. N° 12

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA. APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-706

FECHA 09/11/2023

VISTO: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Topocalma Sector A, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, presentado por el S.T.I. pescadores artesanales de Topocalma, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-167 de fecha 25 de agosto de 2023, visado por Estudios Marinos Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-182, de fecha 26 de septiembre de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 332 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 562 de 2002, N° 363 y N° 2793, ambas de 2003, N° 166 y N° 2693, ambas de 2004, N° 3109 de 2005, N° 1382 de 2007, N° 1613 de 2011, N° 2756 de 2012, N° 2800 de 2013 y N° 1327 de 2014, N° 1466 de 2015, N° 88 de 2016, N° 612 de 2017, N° 2093 de 2018 y N° E-2022-576 de 2022, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 9 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, e Islas Oceánicas.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. Pescadores Artesanales de Topocalma, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el duodécimo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Topocalma Sector A, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-182, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución que aprobó el plan de manejo, en el sentido de actualizar el nombre científico del recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica*** por el de ***Durvillaea incurvata***.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 363 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1382 de 2007, N° 1327 de 2014 y N° 612 de 2017, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Topocalma Sector A, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, individualizada en el artículo 1° N° 6 del D.S. N° 332 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) chasca ***Gelidium chilense***, b) cochayuyo ***Durvillaea incurvata***, c) huiro negro ***Lessonia spicata***, d) lapa reina ***Fissurella maxima***, e) loco ***Concholepas concholepas***, y f) luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***.”.

2.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo **Topocalma Sector A**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales de Topocalma, R.U.T. N° 65.614.680-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 361, de fecha 16 de enero de 2002, con domicilio en Caleta Topocalma, Hacienda Topocalma, comuna de Litueche, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y casilla electrónica blancapamela.yd@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-182, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y/o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) El recurso chasca ***Gelidium chilense***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de 7 cm para ejemplares de ***Gelidium rex*** y ***Gelidium lingulatum***, y de 2 cm para ejemplares de ***Gelidium chilense***.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - No dañar las bases de algas durante la cosecha, posibilitando la recuperación y el crecimiento individual de estas.
- b) 106.490 kilogramos de alga húmeda del recurso cochayuyo ***Durvillaea incurvata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.

- La remoción deberá considerar una densidad post extracción igual o superior a 2 plantas/m².
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- c) 53.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- d) 4.369 individuos (548 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- e) 11.300 individuos (2.908 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- f) El recurso luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de lámina o fronda de 5-7 cm.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-182, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-182, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico estudiosmarinos@gmail.com.

NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE